



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

No aceptación de la Recomendación 16/2025 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 16/2025 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “*Sobre el recurso de impugnación de RV1 y RV2, por la no aceptación de la Recomendación 052/2023 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, vulnerando con ello el derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, a la debida diligencia y a la verdad en agravio de RV1 y RV2, atribuible a dicha Fiscalía*”, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento del Organismo Nacional de los Derechos Humanos en el momento procesal oportuno, la Carpeta de Investigación **1** tuvo su inicio en fecha 06 de mayo del año 2019, en la Subunidad Integral de Procuración de Justicia del XVII Distrito Judicial con sede en Boca del Río, Veracruz, derivado de la denuncia interpuesta por la C. Blanca Aurora Lagunes Crespo, por la presunta comisión del delito de fraude en su agravio.

Asimismo, en fecha 23 de marzo del año 2021, en la Subunidad Integral de Procuración de Justicia de Boca del Río, Veracruz, perteneciente al XVII Distrito Judicial, se inició la indagatoria **2** con motivo de la denuncia interpuesta por los CC. Blanca Aurora Lagunes Crespo y José Manuel Fernández Uncilla, tras la probable comisión de hechos delictivos en su agravio.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al referir la existencia de lapsos injustificados de inactividad en el trámite de dichas indagatorias, pues resulta por demás oportuno precisar que con base en las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante la naturaleza de los presuntos ilícitos investigados, se realizaron todas aquellas diligencias y actos de investigación necesarios, oportunos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, la determinación de la existencia o no de una conducta delictiva en agravio de los peticionarios.

En consecuencia, la Carpeta de Investigación **1** del índice de la Subunidad de Procuración de Justicia con sede en Boca del Río, Veracruz, perteneciente al XVII Distrito Judicial, fue determinada en fecha 25 de agosto del año 2023, para los efectos del no ejercicio de la acción penal, celebrándose audiencia de impugnación ante el Órgano Jurisdiccional competente en fecha 17 de junio del año 2024, modificándose la determinación del no ejercicio de la acción penal por la de archivo temporal, y que fuera la denunciante junto con su asesor jurídico, quienes aportaran los datos de prueba para



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos Coordinación de Derechos Humanos

que esta Fiscalía los desahogara o los hiciera valer ante el juez, circunstancia que hasta el momento no ha sido realizada por la peticionaria o su representación legal, de allí que las afirmaciones realizadas de manera generalizada por el Organismo Nacional de los Derechos Humanos de haber incurrido en una investigación contraria al principio de debida diligencia carece del sustento legal suficiente, ya que como ha quedado establecido en las líneas que anteceden, en todo momento se han dejado a salvo los derechos de los peticionarios para ser impulsados ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Ahora bien, respecto a la existencia y desahogo del Juicio de Amparo **1**, promovido por la C. Blanca Aurora Lagunes Crespo, contra la determinación del no ejercicio de la acción penal dictada por el Fiscal a cargo de la indagatoria, merece la pena referir que la resolución del mismo, a través del Juzgado Tercero de Distrito con sede en Estado de Veracruz, tuvo los efectos de confirmar el no ejercicio de la acción penal dictado por esta Representación Social.

Respecto del trámite de la Carpeta de Investigación **2** del índice de la Subunidad de Procuración de Justicia con sede en Boca del Río, Veracruz, perteneciente al XVII Distrito Judicial, tal y como se informó en el momento procesal oportuno al Organismo Local de Derechos Humanos y a la Comisión Nacional, la misma fue determinada para el no ejercicio de la acción penal en fecha 28 de agosto del año 2023 y confirmada dicha determinación tras la interposición del recurso innominado establecido en el numeral 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales en fecha 26 de abril de 2024, quedando firme la determinación de esta Representación Social.

En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado no comparte las afirmaciones realizadas por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la **Recomendación 016/2025**, ya que las mismas únicamente reproducen las presuntas omisiones referidas por el Organismo Local de Derechos Humanos en la **Recomendación 052/2023**, careciendo por parte del Organismo Nacional de un análisis real de las constancias aportadas y las precisiones, argumentos y razonamientos vertidos por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

Concatenado a lo anterior, resulta indispensable evidenciar la ausencia de investigación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al momento de emitir la **Recomendación 016/2025**, pues la misma se circunscribió a realizar afirmaciones sesgadas respecto de las presuntas afirmaciones señaladas por el Organismo local de derechos humanos al momento de emitir su recomendación, sin realizar un análisis real de los datos de prueba contenidos en las Carpetas de Investigación afectas al caso, circunstancia que no es atribuible a esta Representación Social.

Sobre este punto, resulta indispensable establecer que, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, como una autoridad integrante del Estado Mexicano, comprometida con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la protección y defensa de los derechos humanos, durante el desarrollo del expediente de queja **EQ** del índice de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del ocuso **FGE/FCEAIDH/CDH/8874/2023** de fecha 17 de noviembre de 2023, ofreció el informe requerido por ese Organismo Nacional, poniendo en términos de lo señalado por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la vista las constancias que integran las Carpetas de Investigación **1 y 2** del índice de la Subunidad de Procuración de Justicia con sede en Boca del Río, Veracruz, perteneciente al XVII Distrito Judicial, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, se impusiera de su contenido y estuviera en posibilidad de realizar un planteamiento con los elementos de convicción suficientes, esto, apegándose a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y pudiera analizar la legalidad de la Recomendación del Organismo local, lo que en la especie no sucedió.

Por lo anterior, resulta preocupante la postura del Organismo Nacional de los Derechos Humanos, pues lejos de realizar un análisis e investigación profunda del caso puesto bajo su consideración, transforma el recurso de impugnación establecido en el artículo 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un simple trámite administrativo del cual se ausenta cualquier tipo de investigación y análisis legal y técnico de las probanzas aportadas por esta Representación Social.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar una Recomendación que adolece de un verdadero sustento lógico-jurídico, en el que los posicionamientos realizados por ese Organismo Nacional se encuentran soportados en una serie de conjeturas, realizadas mediante una ausencia real de investigación y un análisis débil del material probatorio, alejándose con su actuar de los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, que deben imperar en la valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo **41** de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, transgrediendo los compromisos que su normatividad le instauran en el ejercicio de sus funciones, así como los principios rectores de todos los Organismos encargados de la promoción y protección de los Derechos Humanos consagrados en los *Principios de París*.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

Av. Circuito Guizar y Valencia No. 707,
Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096
Edificio B2
Xalapa, Veracruz.
coordinaciondh@fiscaliaveracruz.gob.mx